





41-20000

Neiva,

Señor  
**HECTOR FABIAN SANCHEZ PERDOMO**  
Calle 80 C No D Bis -04 Barrio Villa Marcela  
Neiva Huila

**CORREO CERTIFICADO**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **HECTOR FABIAN SANCHEZ PERDOMO**  
NIT/CC: 1.121.916.333  
Radicado: 292 - 2017

Respetado Señor:

La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **HECTOR FABIAN SANCHEZ PERDOMO**, identificado con C.C No. 1.121.916.333 del contenido de la Resolución **No 879** de fecha 05 de Diciembre de 2017. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.


Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

**LYLIANA OME CANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Huila

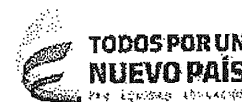
Anexo (1) folio


Elaboró: Gladys Pastrana - Cobro Coactivo


  
 Nombre: Marco Social
   
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
   
 Dirección: Calle 21 No. 1E - 40
   
 Ciudad: HUILA
   
 Departamento: HUILA
   
 Código Postal: 410010078
   
 Envío: RN892507345CO



República de Colombia
   
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
   
 Cecilia De la Fuente de Lleras
   
 Regional Huila
   
 Grupo Jurídico




  
 Demanda: ALDEMAR GUERRERO
   
 Dirección: Calle 72 No. 1 A-23 B/ Minuto de Dios
   
 Ciudad: NEIVA, HUILA
   
 Departamento: HUILA
   
 Código Postal: 4101231
   
 Fecha Arribo: 20171229 10:01:42

1-20000

eiva,

ñor

**ALDEMAR GUERRERO**

alle 72 No 1 A-23 B/ Minuto de Dios Neiva-huila

Neiva- Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
   
 Al contestar cite No. : S-2017-722964-4100
   
 Fecha: 2017-12-29 10:01:42
   
 Enviar a: ALDEMAR GUERRERO
   
 No. Folios: 1

**CORREO CERTIFICADO**

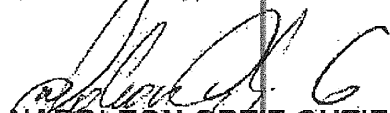
Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
   
 Demandado: **ALDEMAR GUERRERO**
  
 NIT/CC: 1075257855
   
 Radicado: 300-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **ALDEMAR GUERRERO**, identificado con C.C No. **1075257855** del contenido de la **Resolución No 886 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se Libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

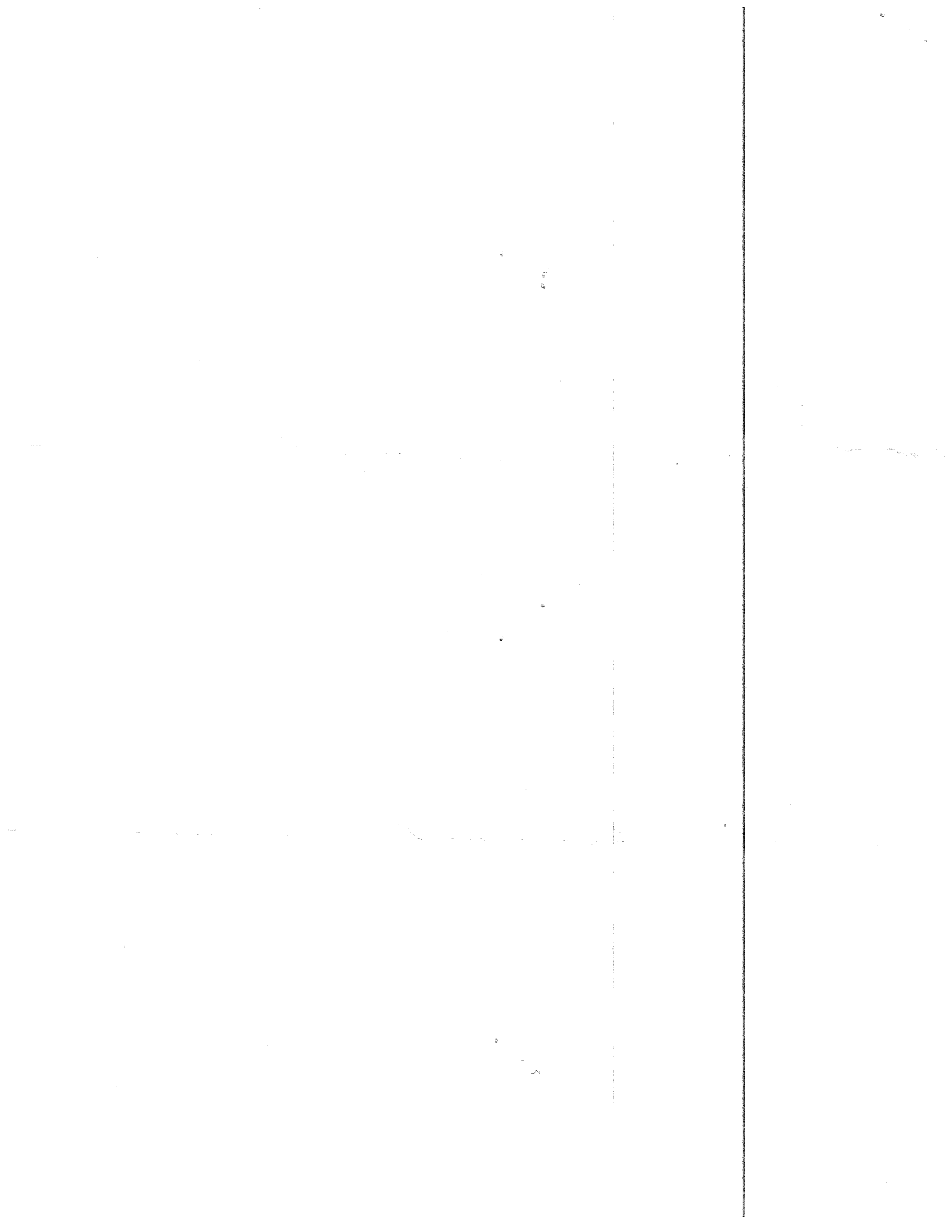
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**
  
 Funcionario Ejecutor ICBF
   
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
   
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
   
 www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*





RESOLUCION No. 886

Nohva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

**"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ALDEMAR GUERRERO"**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: ALDEMAR GUERRERO  
C.C./NIT: 1.075.257.855  
No.: 300-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 400 del 5 de Diciembre de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor ALDEMAR GUERRERO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.257.855, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/Cte, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 28 de noviembre de 2017 los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor ALDEMAR GUERRERO, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/cte., de capital como se observa en el expediente.



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ALDEMAR GUERRERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **ALDEMAR GUERRERO**, identificado (a) con C.C No **1.075.257.855** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017

*[Signature]*  
**LEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Ejecutor ICBF  
 Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

4700  
000 91 8080

*Estamos cambiando el mundo*